

ACUERDO Nro. 37/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada, María Alejandra Ganin Brodersen en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 284 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Monteros); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Considera que la puntuación es baja y que no se valoró con justicia la basta trayectoria profesional que acreditó.

Manifiesta que otros concursantes obtuvieron puntajes superiores por similares antecedentes, con lo que se lesionó el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial y pondera que se aplicó una tabulación estandarizada que no cumple la perspectiva de género que todo órgano estatal está obligado a respetar por la incorporación de la CEDAW y Convención Belém Do Pará a nuestro País.

Solicita que se eleve su puntaje en el ítem I.c. por su especialización en infancias y juventudes, al ser la primera en Latinoamérica sobre la materia. Destaca su visión interdisciplinaria y que no debería pasarse por alto las dificultades de las mujeres que ejercen la profesión independiente y tienen carga de familia, en especial por los costos, tiempos y distancias que generan otro tipo de capacitaciones en universidades foráneas.

Requiere se eleve el puntaje en los rubros II.2.b) y II.2.d). Sostiene que no se tuvo en cuenta la cantidad de cursos de la Escuela Judicial del CAM, del Centro de Especialización y Capacitación Judicial y de la ONU Mujer. Destaca su importancia, pertinencia y su esfuerzo para capacitarse.

También considera que su puntaje del rubro III.c. debe ser elevado al máximo. Indica que no se consideraron los años de desempeño como procuradora previos a su matrícula. Subraya su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos como abogada litigante. Añade que planteó una cautelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosas casaciones ante la Corte Provincial con acogida favorable.

Por otra parte, cuestiona la nota del punto III.e. Interpreta que no se valoró la función que desplegó en el Colegio de Abogados de Tucumán. Que como lo plantea la Ley 5.233 ese órgano reviste carácter de persona jurídica de Derecho Público y que tuvo 13 años de abogada litigante, coordinadora y subdirectora en el Consultorio Jurídico Gratuito.


Dra. MARÍA SOFÍA NAOU
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Reprocha la falta de evaluación de su desempeño como subdirectora de la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados y en la comisión sobre los derechos de la niñez y adolescencia y en la comisión interinstitucional encargada de redactar el anteproyecto del Código Procesal de Familia, todo lo que entiende ser funciones públicas.

Discrepa con el puntaje del ítem IV. Manifiesta que no se valoró de forma acabada sus antecedentes agregados en SIGECAM.

II. Al ingresar al estudio de los reparos esbozados por la postulante Ganin Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales, ponderamos que las apreciaciones genéricas que omitan precisar de forma objetiva los aspectos de la evaluación que se estiman viciados no pueden tener cabida. En efecto, en el recurso en estudio se enmarca en lo establecido en el art. 43 del RICAM conforme al cual las impugnaciones, para lograr acogida, deben probar la existencia de arbitrariedad en el modo en que se consideraron sus acreditaciones.

Observamos que de forma ambigua compara su calificación con las de otros concursantes, y manifiesta que se lesiona el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial, sin acreditar de modo alguno cómo ello estaría sucediendo por lo que su pretensa violación a normas constitucionales no puede ser receptada.

Los reproches que expresa en su libelo la Abog. Ganin Brodersen no tratan más que discrepancias subjetivas de criterio que no evidencian arbitrariedad en el modo en que fue calificada.

Destacamos que sus reparos contra la evaluación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo de este Consejo nro. 154/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal, ya que no agrega nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **RECHAZAR** la impugnación deducida por la María Alejandra Ganin Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 284 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Monteros), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

ANTE MI DOY FE

Jr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA